

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0985/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0985/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Obras y Servicios

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Versión pública de los contratos, convenios, acuerdos o cualquier otra documentación celebrados con "TALLER DE ARQUITECTURA MAURICIO ROCHA, S.C." o con la persona física Mauricio Rocha para el Proyecto Cineteca Nacional Chapultepec.

Por la atención incongruente de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Contratos, Convenios, Acuerdos, Celebrados, Arquitectura, Cineteca Nacional Chapultepec.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	10
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Obras y Servicios



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0985/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0985/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0985/2024** interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163124000263, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito versión pública de los contratos, convenios, acuerdos o cualquier otra documentación celebrados con TALLER DE ARQUITECTURA MAURICIO ROCHA, S.C. o con la persona física Mauricio Rocha para el Proyecto Cineteca Nacional Chapultepec

Otros datos para facilitar su localización

<https://www.instagram.com/p/Coe-iM00DbY/?hl=es> (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Construcción de Obras Públicas “B” adscrita a la Subdirección de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas:

“ ...

Al respecto me permito informar que la Dirección de Construcción de Obras Públicas “B”, no tiene celebrado ningún contrato con la empresa y/o persona física que se señala.

...” (Sic)

3. El veintiséis de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“Solicité cualquier documentación que se tuviera acerca de la participación del arquitecto Mauricio Rocha, así como su empresa TALLER DE ARQUITECTURA MAURICIO ROCHA, S.C. para el proyecto de la Cineteca Nacional de Chapultepec. Ante este requerimiento, la dependencia expresó no tener documentación acerca de su participación.

Esta respuesta contradice a lo expuesto por el mismo arquitecto, pues en sus redes sociales ha compartido imágenes del avance que tiene la construcción, así como públicamente se ha presentado como participante de esta obra, como lo deja ver una entrevista con la revista AD, de la editorial Conde Nast.

“El nuevo recinto dedicado al séptimo arte toma forma en un terreno donado por la Secretaría de Defensa Nacional, el Ex Campo Militar 1F Santa Fe en la Alcaldía Álvaro Obregón, específicamente, en el antiguo edificio de la Ensambladora Militar y su diseño estará a cargo del Taller de Arquitectura Mauricio Rocha. ”

De igual manera, adjunto las imágenes antes mencionadas, así como dicha entrevista, que contradice completamente lo que menciona la dependencia acerca de la participación de esta persona, por lo que requiero se me entregue toda documentación en la que se haya celebrado para el Proyecto de la Cineteca con Mauricio Rocha y/o su taller.

En caso de no existir un convenio, requiero la dependencia me otorgue el contrato para este, pues se trataría de una subcontratación.

Entrevista: <https://www.admagazine.com/arquitectura/todo-lo-que-debes-saber-de-la-nueva-cineteca-nacional-sede-chapultepec-20210723-8809-articulos>” (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntó archivo que contiene una publicación del taller referido de la red social Twitter ahora “X”.

4. Por acuerdo del veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos de la parte recurrente, a través de los cuales manifestó lo siguiente:

“Adjunto las ligas a las publicaciones que el mismo arquitecto ha compartido en y sobre la construcción de este recinto, lo cual contradice por completo la respuesta dada por la dependencia, así como la entrevista donde se presenta y adjudica el proyecto

1. <https://www.instagram.com/p/CqCx6qiuuJu/?hl=es>

2. <https://www.instagram.com/p/CqB2bnEOpNg/?hl=es>

3. https://www.instagram.com/p/Cpy2NprJ_H/?hl=es

4. <https://www.archdaily.mx/mx/02-181358/en-construccion-museo-del-cine-taller-mauricio-rocha-gabriela-carrillo>

5. <https://www.admagazine.com/arquitectura/todo-lo-que-debes-saber-de-la-nueva-cineteca-nacional-sede-chapultepec-20210723-8809-articulos>

6. <https://obras.expansion.mx/arquitectura/2023/06/03/mauricio-rocha-y-el-reto-de-convertir-una-ensambladora-en-cine>

7. https://www.instagram.com/taller_mauricio_rocha/reel/CocjtSPgqhd/?ref=matcha&hl=bg

8. <https://cubrepack.com.mx/mauricio-rocha-encara-un-gran-reto-de-transformacion/> (Sic)

Asimismo, la parte recurrente adjuntó la publicación del taller referido de la red social Twitter ahora “X” que anexó al presentar su recurso de revisión.

6. El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

7. Por acuerdo del tres de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar y tuvo por presentadas a las partes emitiendo alegatos.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del veinte de febrero al once de marzo, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, esto es, al quinto día hábil, es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó versión pública de los contratos, convenios, acuerdos o cualquier otra documentación celebrados con “*TALLER DE ARQUITECTURA MAURICIO ROCHA, S.C.*” o con la persona física Mauricio Rocha para el Proyecto Cineteca Nacional Chapultepec.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Construcción de Obras Públicas “B” adscrita a la Subdirección de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Pública, informó que no tiene celebrado ningún contrato con la empresa y/o persona física que se señala.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en que la respuesta del Sujeto Obligado es contradictoria, ya que, el propio arquitecto, a través de sus redes sociales, ha compartido el avance que tiene la construcción de la Cineteca Nacional de Chapultepec.

Asimismo, a través de sus alegatos, refirió las siguientes ligas electrónicas, lo que a su consideración contradice la respuesta dada por el Sujeto Obligado, así como la entrevista

donde el arquitecto se presenta y adjudica el proyecto:

- <https://www.instagram.com/p/CqCx6qiuuJu/?hl=es>
- <https://www.instagram.com/p/CqB2bnEOpNg/?hl=es>
- https://www.instagram.com/p/Cpy2NprJ_H/?hl=es
- <https://www.archdaily.mx/mx/02-181358/en-construccion-museo-del-cine-taller-mauricio-rocha-gabriela-carrillo>
- <https://www.admagazine.com/arquitectura/todo-lo-que-debes-saber-de-la-nueva-cineteca-nacional-sede-chapultepec-20210723-8809-articulos>
- <https://obras.expansion.mx/arquitectura/2023/06/03/mauricio-rocha-y-el-reto-de-convertir-una-ensambladora-en-cine>
- https://www.instagram.com/taller_mauricio_rocha/reel/CocjtSPgqhd/?ref=matcha&hl=bg
- <https://cubrepack.com.mx/mauricio-rocha-encara-un-gran-reto-de-transformacion/>

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Expuesta la normatividad que rige el actuar del Sujeto Obligado en materia de acceso a la información, se precisa a la parte recurrente que las ligas electrónicas de la red social Instagram no pueden considerarse como prueba plena de la existencia de la información, toda vez que, el tener acceso a dicha red social cae en la esfera de privacidad de las personas, pues se requiere crear una cuenta con contraseña, y cada persona decide si la crea o no, aunado a que lo que ahí se publica se materializa bajo la libertad de expresión que recae de forma exclusiva en la responsabilidad de cada persona que tiene una cuenta en dicha red social.

Por cuanto hace a las ligas electrónicas que remiten a notas periodísticas, es necesario indicar que estas no pueden considerarse como un hecho cierto, en virtud de tratarse de la interpretación e investigación personal de su autor, por lo que su contenido sólo es imputable al mismo, no así a quienes se ven involucrados, tal y como se establece en las Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación que se transcriben a continuación:

Registro No. 203623

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Diciembre de 1995

Página: 541

Tesis: I.4o.T.5 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas **en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público** a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, **el contenido de una nota periodística**, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- **no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.***

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.

Registro No. 203622

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
II, Diciembre de 1995
Página: 541
Tesis: I.4o.T.4 K
Tesis Aislada
Materia(s): Común

NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO". La circunstancia de que el público lector adquiera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en "hecho público y notorio" la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.

Registro No. 173244
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV*, Febrero de 2007 Página: 1827
Tesis: I.13o.T.168 L
Tesis Aislada
Materia(s): laboral

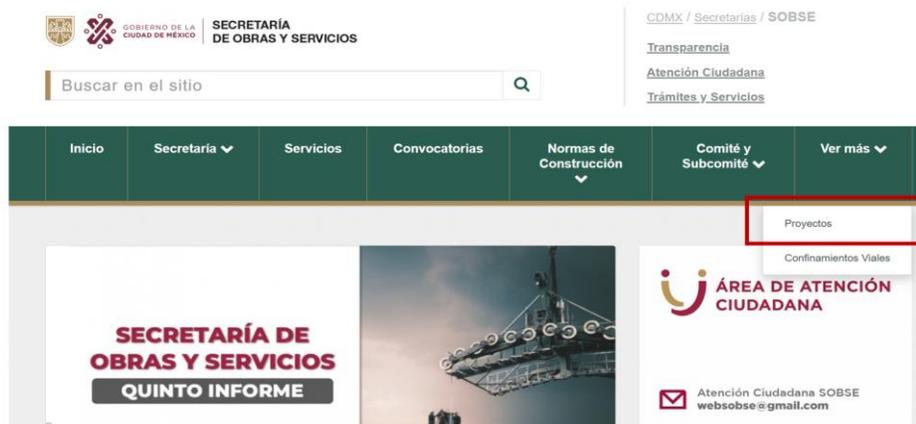
NOTAS PERIODÍSTICAS. AL TENER EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EL CARÁCTER DE INSTRUMENTOS PRIVADOS CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA, POR SÍ MISMAS, PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLAS SI NO SON CORROBORADAS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA. Las publicaciones contenidas en los medios informativos, como los periódicos, únicamente son aptas para acreditar que se realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos; sin embargo, **en el procedimiento laboral carecen de eficacia probatoria, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen**, por no reunir las características que deben contener los documentos públicos en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, sin embargo, **no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que haga su redactor. Por tanto, lo consignado en una nota periodística no debe tenerse como un hecho verídico, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por quien resultare afectado con su publicación, su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba.**
DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 20093/2006. Concepción Peralta García. 14 de noviembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Landa Razo. Secretario: Juan de Dios González Pliego Amenyro.

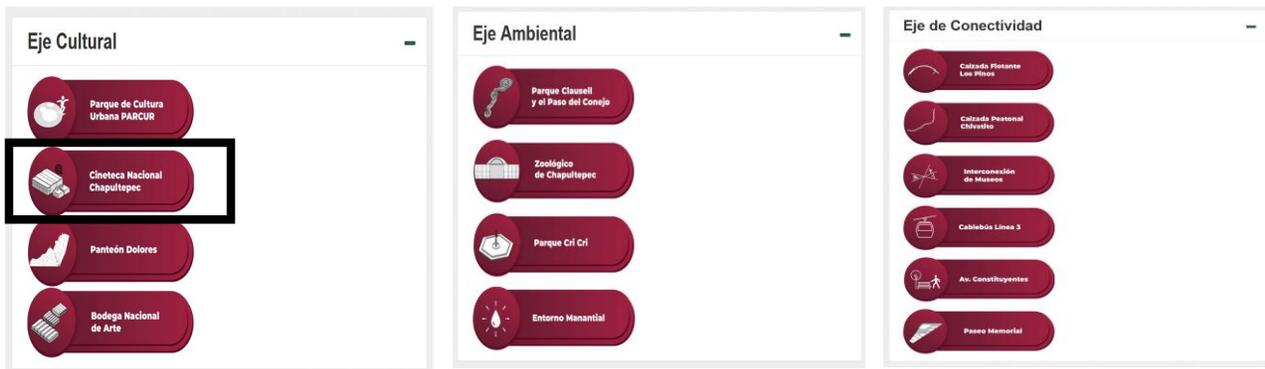
Atendiendo a los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación se puede decir, que las notas periodísticas o publicaciones carecen de eficacia probatoria por no contener las características propias de los documentos públicos en términos de los artículos 327, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

No obstante, dichas ligas electrónicas que remiten a notas periodísticas sólo podrían generar el indicio de la existencia de la información, sirviendo de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: **“INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA”**⁶.

Precisado cuanto antecede, cabe recordar que el interés de la parte recurrente solicitó versión pública de los contratos, convenios, acuerdos o cualquier otra documentación celebrados con “TALLER DE ARQUITECTURA MAURICIO ROCHA, S.C.” o con la persona física Mauricio Rocha para el **Proyecto Cineteca Nacional Chapultepec**, y en ese sentido, este Instituto realizó una búsqueda en el Portal Oficial del Sujeto Obligado, en particular de la pestaña **“Ver más”- Proyectos**, como se muestra a continuación:



Dentro de los Proyectos de la Secretaría se localizó el denominado “Bosque de Chapultepec: Naturaleza y Cultura” consultable en <https://www.obras.cdmx.gob.mx/proyectos/complejo-cultura-bosque-de-chapultepec>, el cual abarca Tres Ejes: Cultural, Ambiental y de Conectividad, para mayor claridad se muestran las siguientes pantallas:



De los ejes de los que se conforma dicho proyecto, destaca el Eje Cultural, el cual, a su vez, se divide en otros proyectos, entre ellos, la **Cineteca Nacional Chapultepec**. Así al consultar dicho apartado se arroja la siguiente información:



Ahora bien, en la liga electrónica ya referida-

<https://www.obras.cdmx.gob.mx/proyectos/complejo-cultura-bosque-de-chapultepec-el>

Sujeto Obligado tiene publicada la siguiente información:

Plan Maestro Bosque de Chapultepec Naturaleza y Cultura	—
<ul style="list-style-type: none">• Plan Maestro• Cartera de Proyectos• Resumen Ejecutivo	
Fondo de Capitalidad 2020	—
<ul style="list-style-type: none">• Convenio Modificadorio al Convenio para el Otorgamiento de Subsidios• Cartera de Programas y Proyectos• Calendario de Ejecución• Calendario de Ministraciones• Tabla de Informe de la Dirección General de Obras para el Transporte• Tabla de Informe de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas• Tabla de Informe 2 de DGCOP al 31 de diciembre de 2020• Tabla de Informe 1 de DGOT del 01 de enero al 30 de junio de 2021• Tabla de Informe 1 de DGCOP del 01 de enero al 30 de junio 2021• Tabla de Informe 1 de DGSUS del 01 de enero al 30 de junio de 2021• Tabla de Informe 1 de DGOIV del 01 de enero al 30 de junio 2021• Tabla de Informe 1 de DGOT del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021• Tabla de Informe 1 de DGCOP del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021• Tabla de Informe 1 de DGSUS del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021• Tabla de Informe 1 de DGOIV del 01 de enero al 30 de septiembre de 2021• Tabla de Informe Capitalidad I 2020 de DGCOP preliminar 2021• Tabla de Informe Capitalidad I 2020 de DGOIV preliminar 2021• Tabla de Informe Capitalidad I 2020 de DGOT preliminar 2021• Tabla de Informe Capitalidad I 2020 de DGSUS preliminar 2021	

De los documentos publicados, se advirtió que la Cineteca Nacional Chapultepec es el Proyecto 19 del Plan Maestro Bosque de Chapultepec Naturaleza y Cultura, asimismo, **se localizó en el denominado “Resumen Ejecutivo” que las unidades administrativas que conocen del Proyecto Cineteca Nacional Chapultepec son las siguientes:**

RESUMEN EJECUTIVO

**I PROPUESTA
PLAN MAESTRO
BOSQUE DE
CHAPULTEPEC**

Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE) (2020). Proyecto 19: **Cineteca** Nacional Chapultepec [Documento]. Subsecretaría de infraestructura, Dirección general de servicios técnicos y Dirección ejecutiva de proyectos de obra pública.

De conformidad con lo expuesto en contraste con la respuesta, se advierte que la solicitud se turnó ante las unidades administrativas competentes, estas son: la Subsecretaría de Infraestructura, la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, la Dirección de Administración de Apoyo a Obras Públicas, la Subdirección de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos Internos de Control de Obras Públicas y la Subdirección de Construcción de Obras Públicas “B”.

Al respecto, **el Sujeto Obligado informó que no tiene celebrado contrato alguno con la empresa y/o la persona de interés de la parte recurrente, respuesta que se estima ajustada a derecho por los siguientes razonamientos:**

El Sujeto Obligado tiene publicado en su Portal Oficial la nota intitulada “*Supervisan Presidente de México y Jefe de Gobierno Obras de la Cineteca Nacional y Bodega Nacional de Arte, como parte del Proyecto Chapultepec: Naturaleza y Cultura*”, consultable en <https://obras.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/supervisan-presidente-de-mexico-y-jefe-de-gobierno-obras-de-la-cineteca-nacional-y-bodega-nacional-de-arte-como-parte-del-proyecto-chapultepec-naturaleza-y-cultura>, a través del cual se dio a conocer lo siguiente:

“Ciudad de México a 2 de julio de 2023

TARJETA INFORMATIVA

SUPERVISAN PRESIDENTE DE MÉXICO Y JEFE DE GOBIERNO OBRAS DE LA CINETECA NACIONAL Y BODEGA NACIONAL DE ARTE, COMO PARTE DEL PROYECTO “CHAPULTEPEC: NATURALEZA Y CULTURA”

El Jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, acompañó al Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, autoridades federales y capitalinas, al recorrido de supervisión por los avances de las obras del Proyecto “Chapultepec: Naturaleza y Cultura” que se realizan en la Cuarta Sección del Bosque, donde se construyen la Cineteca Nacional Chapultepec y la Bodega Nacional de Arte que, en conjunto, suman 80 mil metros cuadrados para la preservación y difusión de la cultura

“Recorrimos con el Presidente @lopezobrador_, la secretaria de @cultura_mx, @alefrausto, el titular de la @SEDENAmx, Luis Cresencio Sandoval, el artista veracruzano Gabriel Orozco, la titular de @SEDEMA_CDMX, @mrblesg, así como el titular de @SOBSECDMX, Jesús Esteva, el impresionante proyecto Chapultepec Naturaleza y Cultura: la Bodega Nacional de Arte, el Taller de Artes y Oficios y la nueva Cineteca Nacional”, escribió el Jefe de Gobierno en sus redes sociales.

También estuvieron presentes la secretaria de Cultura del Gobierno de México, Alejandra Frausto Guerrero; así como los secretarios capitalinos de Obras y Servicios (SOBSE), Jesús Antonio Esteva Medina; del Medio Ambiente (SEDEMA), Marina Robles García; la directora ejecutiva de Proyectos de Obra Pública de SOBSE, Ana Laura Martínez Gómez; y el artista mexicano Gabriel Orozco.

Durante el recorrido, el titular de la SOBSE, Jesús Antonio Esteva Medina, informó que la “Bodega Nacional de Arte” cuenta con un avance de obra del 73 por ciento en la Ciudad de México.

Añadió que se trata de un proyecto que se compone de 13 edificios, nueve rehabilitados y cuatro nuevos, donde se resguardará el acervo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), colecciones de museos. También se instalará una Galería, un Museo de Sitio, una Mediateca; y brindará talleres de papel y fotografía, embalaje, preparación y carpinterías, madera, artes aplicadas y la edificación de un Laboratorio de Biodeterioro del Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble (CENCROPAM).

Detalló que la Cineteca Nacional Chapultepec, cuenta con un avance de obra de 73 por ciento en el edificio que albergará ocho salas con capacidad para mil 800 butacas, talleres de artes y oficios, talleres audiovisuales, videoteca, foro cubierto, sala de exposiciones, tiendas, restaurantes, bar, cafetería, dulcerías, librería, taquillas, salón de usos múltiples, un pasillo elevado, terrazas, andadores exteriores y áreas verdes y que el estacionamiento con 233 cajones para vehículos presenta un 95 por ciento de avance.

Cabe mencionar que ambas obras son diseño del artista mexicano, Gabriel Orozco y se desarrollan como parte del Proyecto “Chapultepec: Naturaleza y Cultura”, impulsado por el Gobierno de México en colaboración con el Gobierno capitalino, cuyo fin es la recuperación

de un espacio privado donde, anteriormente, se fabricaba armamento para la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), para transformarlo en un espacio gratuito en beneficio del público, como parte de la preservación y promoción cultural de nuestro país.” (Sic)

De lo dado a conocer **se describe lo relacionado con las obras de la Cineteca Nacional y Bodega Nacional de Arte y se indica que ambas obras son diseño del artista mexicano Gabriel Orozco.**

En efecto, este Instituto localizó el **Convenio Marco de Coordinación y Concertación para llevar a cabo el proyecto “Completo Cultural Bosque de Chapultepec”³**, celebrado por autoridades del Ejecutivo Federal, el Gobierno de la Ciudad de México y **“El Artista” Gabriel Orozco Félix**, para mayor referencia se muestra un extracto de este convenio:



SC/OSEC/CMARCO/01940/19

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO “COMPLEJO CULTURAL BOSQUE DE CHAPULTEPEC”, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, EN LO SUCESIVO “CULTURA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR ALEJANDRA FRAUSTO GUERRERO, ASISTIDA POR MARINA NÚÑEZ BESPALOVA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL Y POR OMAR MONROY RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “EL GCDMX”, REPRESENTADO POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDA POR LA LICENCIADA ROSA ÍCELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR EL MAESTRO EN INGENIERÍA, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO POR EL DOCTOR JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA, SECRETARIO DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y POR ÚLTIMO GABRIEL OROZCO FÉLIX, EN LO SUCESIVO “EL ARTISTA”, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Asimismo, en el Convenio en mención se señalan los compromisos de las partes, los cuales se muestran a continuación:

³ Consultable en: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e2/9e5/614/5e29e5614ff40776459765.pdf>

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Para la realización del objetivo del presente Convenio Marco de Colaboración, "LAS PARTES" se comprometen a:

1. La instalación de un grupo de trabajo que se denominará "Proyecto Complejo Cultural Bosque de Chapultepec", el cual estará integrado por:

- a) Los titulares o servidores públicos de las dependencias, entidades y unidades administrativas sectorizadas a "CULTURA" que designe su Titular.
- b) Los titulares o servidores públicos de las dependencias, entidades y unidades administrativas que formen parte de "EL GCDMX" que designe su Titular.
- c) "EL ARTISTA", como coordinador de "EL PROYECTO" y las personas que designe de su equipo de colaboradores.

Como se puede leer, "El Artista" funge como coordinador del Proyecto en conjunto con las personas que designe de su equipo de colaboradores.

Es así como, **se advierte de las fuentes oficiales de la Ciudad de México que el artista encargado del proyecto de la Cineteca Nacional Chapultepec es el artista mexicano Gabriel Orozco, por ende, la respuesta del Sujeto Obligado en el sentido de que no celebró contrato alguno con el "TALLER DE ARQUITECTURA MAURICIO ROCHA, S.C." o con la persona física Mauricio Rocha brinda certeza.**

Máxime que, **este Instituto se dio a la tarea de revisar la información publicada como parte de las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado aplicable al caso en estudio, esto es, el artículo 121, fracciones XXIX, XXX y XXXV, de la Ley de Transparencia, sin encontrar instrumentos jurídicos celebrados con el taller de arquitectura ni con la persona de interés de la parte recurrente.** Para mayor referencia, el precepto legal citado dispone:

"Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorio
12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

...

XXXV. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; así como los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;

..."

En consecuencia, se estima que el **agravio** hecho valer es **infundado**, ya que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, la publicado por la persona de su interés en la red social Instagram no puede tomarse como un hecho cierto ni es prueba plena de la existencia de la información específicamente requerida, aunado a que derivado del análisis a las fuentes oficiales del Sujeto Obligado y de la Ciudad de México se corroboró lo hecho del conocimiento en atención a la solicitud.

Así, como se concluye que el Sujeto Obligado satisfizo la solicitud de forma certera y congruente, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**

22

pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo analizado en el presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0985/2024

impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.